



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez informando que a través de auto 074 del 8 de febrero de 2024 se fijó el 19 de marzo de 2024 a las 9:00 a. m. para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General; sin embargo, se encuentra notificada audiencia con persona detenida bajo el SPOA 761116000165202400092 por el delito de violencia intrafamiliar agravada. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 19 de marzo de 2024

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No.
016**

El auto anterior se notifica hoy
20 DE MARZO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio - Bien Urbano
Radicado:	76-890-40-89-001-2021-00051-00
Demandante:	Alejandro Soto Vásquez
Demandados:	Personas Inciertas e Indeterminadas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 177

Una vez a Despacho la presente actuación, se advierte que a través de auto 074 del 8 de febrero de 2024 se estableció el 19 de marzo de 2024 para continuar con la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento; no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo dado que debía adelantarse audiencia con persona detenida en el proceso radicado bajo el SPOA 761116000165202400092, motivo por el cual debió ser aplazada la primera y en virtud de ello, se procederá a fijar nueva fecha conforme a la agenda del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – FIJAR el **10 de abril de 2024 a partir de las 9:00 a. m.** para continuar con la audiencia de tratan los artículos 372 y 373. De ser posible, se practicarán las testimoniales restantes, interrogatorio de parte al demandante, se escuchará a las partes en sus alegatos de conclusión y se emitirá sentido de fallo y/o dictará sentencia, siempre y cuando no exista alguna circunstancia que lo impida. Sobre la información dada por el apoderado demandante



respecto de las pruebas testimoniales decretadas de oficio se resolverá en la audiencia. Cítese al Curador Ad Litem y al perito designado.

SEGUNDO. – Prevenir a los interesados de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del Código General:

- i) La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- iii) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

M.S.L.G.

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb837a61b4232985a74835a56e2d7f3fbe24626ab604557dcfcc73a5efa8b26e**

Documento generado en 19/03/2024 03:45:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez el presente proceso junto a la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad Litem adiada 11 de marzo de 2024, informando que este tomó posesión el 8 de marzo de 2024, corriendo el término para contestar la demanda los días 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 19 de marzo de 2024

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 016**

El auto anterior se notifica hoy
20 DE MARZO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-890-40-89-001-2021-00095-00
Demandante:	María del Pilar Sánchez Rendón
Demandados:	Lucia, Víctor Daniel, Eleuterio, Luis Alberto, Cecilia, Felipe Fernández Valverde en calidad de herederos ciertos de Calixta Valverde; Oscar Villa Mendoza y Gustavo Villa Fernández en calidad de herederos ciertos de Blanca Fernández Valverde, a su vez heredera cierta de Calixta Valverde y demás personas inciertas e indeterminadas

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 169

En concordancia al informe de Secretaría que antecede, se observa la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad Litem designado. Ahora, al haberse radicado dentro del término otorgado y en tanto el memorialista renunció al resto del término concedido, se procederá a glosarla al expediente sin imprimir trámite alguno, dado que el memorialista resolvió no hacer uso de los medios exceptivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. – GLOSAR al expediente la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad Litem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Claudia Lorena Flechas Nieto
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

M.S.L.G.

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f79f36f67c17a83f8292e8f7e3d0940a058a03122fb6a588bd9571771dd19bf**

Documento generado en 19/03/2024 04:03:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez la presente actuación junto a las respuestas provenientes de la ORIP, IGAC, SNR y FRV, así como escritos radicados por el apoderado actor donde allega las fotografías de la valla y el certificado especial de tradición con consulta al sistema antiguo. Sírvese proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 19 de marzo de 2024

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 016**

El auto anterior se notifica hoy
20 DE MARZO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Declaración de Pertenencia – Bien Urbano
Radicado:	76-890-40-89-001-2023-00086-00
Demandante:	Fabio Cifuentes Barbosa
Demandados:	Ermilia Mera de Cerón, Libardo Antonio Chávez Bolaños, Luis Gerardo Escobar Perlaza, Omaira Figueroa de Posso, María Enelia Rivas de Libreros y demás personas inciertas e indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 172

Una vez a Despacho la presente actuación y revisadas las respuestas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro, se procederá glosarlas para que consten en el expediente.

Seguidamente se observa, de un lado, la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga informando haber inscrito la cautela comunicada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, pudiendo constatar aquello en la Anotación Nro. 034 del certificado de tradición y de otro, el certificado especial de pertenencia con consulta al sistema antiguo arrimado por el apoderado actor, en cumplimiento a lo ordenado en auto 189 del 21 de julio 2023.

Conforme a lo anterior, y con fundamento en el art 42 del CGP, se procederá a glosarlos al expediente y adicionalmente, con base en el control de legalidad, a partir de la revisión a ellos efectuada, se **REQUERIRÁ** a la ORIP de Buga, para que, en el término de cinco días siguientes al



recibo de esta providencia, certifique la identidad real y el nombre de la demandada, pues como se indicó, en el certificado de tradición No. 373-12173, aparece como **Ermilia** Mera de Cerón, pero en el certificado especial de la titular de derechos reales principales consta como **Ermila** Mera de Cerón, debiendo allegar el respectivo soporte donde se acredite dicha identidad.

En cuanto a las fotografías de la valla aportadas por la activa, se resolverá glosarlas al expediente sin imprimir trámite alguno, hasta tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sirva aclarar el nombre de la citada demandada, dado que de dicha aclaración se desprenderán los ordenamientos respectivos a impartir a la parte demandante, de ser necesarios.

Por último, se advierte que hasta la actualidad la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía Municipal de Yotoco no han dado respuesta a lo comunicado a través de oficio 092 del 05 de mayo de 2023, motivo por el cual se dispondrá a librar requerimiento para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – GLOSAR las respuestas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. – TENER por cumplido el requerimiento efectuado en el auto 189 del 21 de julio de 2023.

TERCERO. – REQUERIR a la ORIP de Buga, para que, en el término de cinco días siguientes al recibo de esta providencia, certifique la identidad real y el nombre de la demandada, pues como se indicó, en el certificado de tradición No. 373-12173, aparece como **Ermilia** Mera de Cerón, pero en el certificado especial de la titular de derechos reales principales consta como **Ermila** Mera de Cerón, debiendo allegar el respectivo soporte donde se acredite dicha identidad. Líbrese el oficio respectivo. La parte demandante prestará su colaboración con el seguimiento a lo aquí ordenado.

CUARTO. – GLOSAR al expediente las fotografías de valla sin imprimir trámite alguno, hasta tanto se obtenga respuesta a la solicitud de aclaración remitida a la ORIP sobre el nombre de la demanda, para de esta forma prevenir eventuales nulidades.

QUINTO. – REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y la Alcaldía Municipal de Yotoco para que sirvan dar respuesta a lo comunicado a través de oficio 092 del 05 de julio de 2023 y notificado en la misma fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

M.S.L.G.

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27323bac0732ed2a75e1e25b5f8a4ff9a7302cc57fbf313b76e93e480a5830dd**

Documento generado en 19/03/2024 04:03:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez la presente demanda para Declaración de Pertenencia, informándole que se consultó la dirección de correo electrónico reportada por el abogado Sergio Rodolfo Galvis Uribe en la demanda avaluar@gmail.com, en el Sistema de Información del Registro Nacional de bogados -SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que NO registra dirección electrónica; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvese proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 19 de marzo de 2024

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 016**

El auto anterior se notifica hoy
20 DE MARZO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Declaración de Pertenencia – Bien Urbano
Radicado:	76-890-40-89-001-2024-00057-00
Demandante:	Nelson Enrique Escobar Ramírez
Demandados:	Personas Inciertas e Indeterminadas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 171

Una vez revisada la presente demanda, se avizora que se encuentra en debida forma por satisfacer las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, así como las establecidas por la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, dado que de los certificados especial de pertenencia y de tradición se observa la existencia de sujetos titulares de dominio incompleto -falsa tradición-, motivo por el cual se dispondrá vincularlos a la presente actuación para que realicen los pronunciamientos que bien tengan. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Admitir la presente demanda para Declaración de Pertenencia de MÍNIMA cuantía sometida al proceso Verbal sumario, instaurada por el Sr. **NELSON ENRIQUE ESCOBAR RAMÍREZ** cedula 6.537.410, por medio de apoderado judicial, en contra de **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien



inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 373-3499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, alinderado así: NORTE, en 5.81 m lineales demarcados entre los puntos 5-6 con el predio identificado con el código catastral No. 76890-01-00-0021-0016-000; OCCIDENTE, en longitud de 21.16 m lineales, demarcados entre los puntos 6-1 con el predio identificado con el código catastral No. 76890-01-00--0021-0052-000; SUR, en longitud de 7.48 m lineales que es su frente, demarcados entre los puntos 1-2 con la calle 4 de Yotoco (V) y ORIENTE, en longitud 23.95 m lineales con línea quebrada, demarcados entre los puntos 2-3-4-5 con el predio con código catastral No. 76890-01-00-0021-0021-000, con un área superficial de 153 m². El cual hace parte de uno lote de terreno de mayor extensión alinderado así: NORTE, con casa y solar de Bálvina Herrera y Pedro José Herrera, hoy de sus herederos; OCCIDENTE, con casa y solar de Alfonso Bustos, hoy de NN; SUR, con calle 4 al medio y ORIENTE, la carrera 3 al medio, con una cabida superficial de 2.810 m².

SEGUNDO. – ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 373-3499, ubicado en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

TERCERO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble individualizado con la matrícula inmobiliaria 373-3499 ubicado en la calle 4 # 2-35 del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, con la advertencia de que en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso.

Los emplazamientos ordenados se surtirán como lo prevé el art. 108 del C.G.P., los que se realizarán válidamente en el referido registro (RNPE), sin que sea obligatorio su publicación en medio escrito, en los términos de los artículos 6 y 10 de Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – VINCULAR, con fundamento en el art 61 del CGP, a este trámite a María Agustina Ramírez Bedoya, Álvaro Ramírez, Luz Nedy Ramírez, Daniel Elías Ramírez, Ladis Silva Viera de Ospina, Leonor Viera, Salustiano Viera, Gentil Teodoro Monedero Moreno, Raimundo Guachetá Montilla, Inés Tulia Reina de Quevedo, Pedro Antonio Castillo Bedoya, Alba Felisa Fernández de García, Eubia Marina Viera, María del Mar Córdoba Escobar, Rosalba de Jesús Cardona de Flórez, Ana Elisa Becerra, Cristhian Arlex Bedoya, Pedro Antonio Castillo, Luis Octavio Flórez, María Liria Blandón López, Magda Beatriz Córdoba Escobar, Ana Tulia Cubillos de Valencia, Deyanira García Fernández, Marco Antonio Martínez, Miguel Arcángel Valencia, Blanca Lilia Jaramillo y Adriana Cubillos Loaiza, por lo expuesto en la parte considerativa.

En virtud de lo anterior, la activa deberá proceder con fidelidad a lo establecido en el artículo 291 del Código General o subsidiariamente, informar que desconoce la dirección física para su citación y, solicitar su emplazamiento.



QUINTO. – COMUNICAR del inicio de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y la Alcaldía de Yotoco, para que si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para ello, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 en armonía con el canon 111 del Código General, esto es, remitiendo los oficios por la Secretaría del Juzgado, por el medio más expedito y con las debidas seguridades; sin embargo, el extremo procesal demandante deberá gestionar ante las entidades las respuestas requeridas, aportando constancia del trámite que efectuó y de sus resultados al proceso. Ello, en virtud del deber de colaboración con la práctica de pruebas y diligencias, contenido en el numeral 8 del artículo 78 Código General.

SEXTO. – ORDENAR la instalación de una valla en los precisos términos referidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General y aporte las fotografías respectivas. Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPE) por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SÉPTIMO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva aportar certificado de antecedentes registrales y de titulares de derechos reales de dominio principales de dicho predio, con base en la consulta en el sistema antiguo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga. Lo anterior, pues pese a no constituir un requisito de la demanda sí resulta impositivo su estudio para constatar los titulares de derecho de dominio y de esta forma, adecuar la demanda y así prevenir nulidades que pudiesen acaecer en el futuro, pudiendo precaverse desde esta etapa inicial.

OCTAVO. – RECONOCER personería adjetiva al abogado SERGIO RODOLFO GALVIS URIBE identificado con la cedula 14.997.986 y T.P. 22.133 del C.S.J. para que sirva actuar en calidad de apoderado judicial del extremo actor, en conformidad al poder otorgado.

NOVENO. – INSTAR al apoderado judicial actor a que cumpla con el deber de inscribir su dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -Sirna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

M.S.L.G.

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7e52552dc278884b69f0ed5325c58e0daa0ec38c05acaf0859c78250d**

Documento generado en 19/03/2024 04:03:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>